INDICE

Normas de reparto de las Secciones Civiles ….de 2 a 14

Normas de reparto penales……..de 15 a 28

NORMAS DE REPARTO DE LAS SECCIONES CIVILES

ÍNDICE

1. APARTADO PRIMERO: Secciones Sexta, Séptima, Octava y Undécima.

2. APARTADO SEGUNDO: Sección Décima

3. APARTADO TERCERO: Sección Novena.

4. APARTADO CUARTO:
   . Turno Abstenciones
   . Turno Recusaciones

5. APARTADO QUINTO:
   . Turno Competencia

6. APARTADO SEXTO:
   . Escritos de personación

APARTADO PRIMERO: Secciones SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y UNDÉCIMA.

1. NORMA PRELIMINAR

La Sala que haya conocido de una apelación en un proceso, le corresponderá conocer de los ulteriores recursos que se produzcan en el mismo, apelaciones que se turnarán por antecedentes, pero consumiendo número en el turno que corresponda la nueva apelación.

No tendrán consideración de antecedentes el conocimiento de los siguientes procesos:

- Verbales posesorios.
- Procesos de Desahucio
- Artículo 41 de la Ley Hipotecaria. Procesos seguidos para la efectividad del derecho real inscrito.
- Artículo 139 de la Ley Hipotecaria. Procesos de ejecución hipotecaria.

A excepción de las tercerías, que siempre se turnarán por antecedentes.

Sin perjuicio de los asuntos que deban ser turnados por antecedentes a cada una de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Valencia, el reparto de los asuntos procedentes de los Juzgados de Primera Instancia se distribuirá aleatoriamente a cada una de las secciones Sexta, Séptima, Octava y Undécima -actualmente existentes- por turnos, en proporción al número de magistrados que integra cada Sección (modificación aprobada por Acuerdo de Sala de

Gobierno de fecha 22/07/2026) y con arreglo a las siguientes clases de procedimientos:

TURNO PRIMERO: JUICIOS ORDINARIOS.

Dentro del expresado turno, se distinguen los siguientes subapartados:

A. Juicios ordinarios en que se ejercite acción de reclamación de cantidad por cuantía superior a 1.200.000 euros.
B. Juicios ordinarios en que se ejercite una reclamación de cantidad que no exceda de 1.200.000 euros. Se incluyen en este grupo los juicios ordinarios de cuantía indeterminada.
C. Juicios ordinarios relativos a derechos honoríficos de la persona.
D. Juicios ordinarios en los que se pretenda la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental.
E. Juicios ordinarios que versen sobre cualesquiera asuntos relativos a arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles.
F. Juicios ordinarios en lo que se ejercite acción de retracto de cualquier tipo.
G. Juicios ordinarios derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor.
H. Juicios ordinarios sobre tercería de dominio o de mejor derecho.
I. Cualesquiera juicios ordinarios que por razón de la materia no se encuentren comprendidos en los anteriores subapartados.
J. Cuando la acción principal sea una reclamación de cantidad con pérdida del plazo en un contrato de préstamo y, el demandado formula reconvención pidiendo que se declare la nulidad de algunas cláusulas

del contrato, al amparo de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, se repartirá atendiendo a la acción principal y la Sala Civil a quien se reparta el recurso deberá resolver, en su caso, sobre la demanda principal y la reconvención.

TURNO SEGUNDO: JUICIOS VERBALES.

Dentro de este apartado, se distinguen, a su vez, los siguientes grupos:

A) Juicios verbales de desahucio por falta de pago de la renta o expiración del término contractual.

B) Juicios verbales en los que se pretenda la recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario.

C) Juicios verbales sobre suspensión o demolición de una obra, y sobre adquisición, retención o recuperación de la posesión.

D) Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la propiedad Inmobiliaria.

E) Juicios verbales derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor.

F) Cualesquiera juicios verbales que por razón de la materia no se encuentren comprendidos en los anteriores apartados.

G) Cuando la acción principal sea una reclamación de cantidad con pérdida del plazo en un contrato de préstamo y, el demandado formula reconvención pidiendo que se declare la nulidad de algunas cláusulas del contrato, al amparo de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, se repartirá atendiendo a la acción principal y la Sala Civil a quien se reparta el recurso deberá resolver, en su caso, sobre la demanda principal y la reconvención.

TURNO TERCERO: EJECUCIÓN DE TÍTULOS.

Queda sin contenido en virtud de Acuerdo de Presidencia de esta Audiencia Provincial de fecha 17 de mayo de 2018.

TURNO CUARTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA DIVISIÓN DE HERENCIAS.

TURNO QUINTO: PROCEDIMIENTOS MONITORIOS.

TURNO SEXTO: RECURSOS Y MEDIDAS CAUTELARES.

Comprende este turno, los siguientes subapartados:

A) Recursos de queja.
B) Recursos en materia de anulación de laudos arbitrales (Exequátur de Laudos extranjeros).
C) Adopción de medidas cautelares y recursos planteados en relación con ellas.
D) Recursos sobre denegación de ejecución provisional.

TURNO SÉPTIMO: INCIDENTES.

Comprende este turno todas las apelaciones que se formulen contra autos definitivos y aquellos otros que la Ley expresamente señale no incluidos en un turno anterior, así como las apelaciones en procedimientos de jurisdicción voluntaria cuya competencia no esté atribuida a la Sección 10ª.

TURNO OCTAVO

Procedimientos en que la reclamación derive de la existencia de póliza de seguros, y la reclamación verse sobre:

- Inundaciones o filtraciones.
- Incendio.
- Crédito y Caución.

TURNO NOVENO.

A) Las tercerías siempre que al menos una de las partes sea una entidad bancaria o mercantil.

B) Juicios cambiarios.

C) Aquellos procedimientos en que la causa de pedir derive, directamente, de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, sean de resolución o reclamación de cantidad vinculada a aquel, o de ambos, acumuladamente.

D) Aquellos procedimientos en que la razón de la pretensión planteada sea un contrato de agencia o distribución, sea resolución o reclamación de cantidad vinculada directamente a la existencia de aquellos.

E) Procedimientos en que la razón de la pretensión planteada sea un contrato de comisión mercantil o deriven de la existencia de una franquicia.

TURNO DÉCIMO.

Las acciones relativas a condiciones generales de la contratación, en los casos previstos en la legislación sobre esta materia

TURNO UNDÉCIMO.

Conocerán igualmente de los procedimientos de ejecución de títulos judiciales e incidentes que se promuevan en procedimientos relativos a condiciones generales de la contratación cuya competencia funcional correspondía a la Sección Novena y actualmente al resto de Secciones Civiles de la Audiencia Provincial por la Ley Orgánica 7/22 de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil.

APARTADO SEGUNDO: Sección DÉCIMA

La especialización de la Sección Décima en materia de Derecho de Familia determina la especificidad de las materias objeto de reparto a la misma, quedando comprendida dentro del ámbito de su competencia, las apelaciones relativas a las siguientes:

A) Los procesos sobre capacidad de las personas y medidas de protección de la persona y del patrimonio de los sometidos a los mismos (Internamientos).

B) Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

C) Procesos matrimoniales y de menores.

D) Procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y de los procedimientos

para determinar la necesidad de asentimiento en materia de adopción.

E) Los procedimientos en materia de alimentos provisionales.

F) Los procedimientos relativos a la liquidación del régimen económico matrimonial. Su aplicación debe limitarse exclusivamente a los casos que dimanen de separación o divorcio.

G) Procedimientos relativos a los aspectos familiares de las Uniones de hecho. Comprende las disposiciones en materia de guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas, atribución de domicilio familiar y alimentos.

H) Procedimientos relativos a los aspectos económicos o patrimoniales de las Uniones de Hecho: determinación y partición del patrimonio común de las uniones de hecho, reclamación por enriquecimiento injusto, indemnizaciones tras rupturas, etc.

I) Procedimientos relativos al conocimiento de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la mujer en materia civil.

APARTADO TERCERO: Sección NOVENA

En virtud de Acuerdo de 17/12/03 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se atribuye a la Sección Novena de esta Audiencia el conocimiento de los recursos que ante dicho órgano se interpongan en materia mercantil,

queda comprendida dentro del ámbito de su competencia, las apelaciones relativas a las siguientes materias:

I - En virtud de lo indicado en el artículo 82.4 y 86 ter de la L.O.P.J.

A) Procedimientos de los que conocerán los juzgados de lo mercantil, cuyos recursos serán competencia de esta sección EN MATERIA CONCURSAL (salvo lo exceptuado en art. 82, 4 párr. 2 LOPJ, competencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad)

1º Las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado con excepción de las que se ejerciten en los procesos sobre capacidad, filiación matrimonio y menores a las que se refiere el título I del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con el mismo alcance conocerá de la acción a que se refiere el art. 17.1 de la Ley Concursal.

2º Toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.

3º Toda medida cautelar que afecte al patrimonio del concursado, excepto las que se adopten en los procesos civiles que quedan de su jurisdicción en el número 1º.

4º Las que en el procedimiento concursal debe adoptar en relación con la asistencia jurídica gratuita.

5º Las acciones tendentes a exigir responsabilidad civil a los administradores sociales, a los auditores, en su caso, a los liquidadores, por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento.

B) Recursos que se planteen contra las resoluciones dictadas en los siguientes procedimientos:

1º Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad, así como todas aquellas cuestiones que dentro de este orden jurisdiccional se promuevan al amparo de la normativa reguladora de las sociedades mercantiles y cooperativas.

2º Las pretensiones que se promuevan al amparo de la normativa en materia de transportes, nacionales o internacionales.

3º Aquellas pretensiones relativas a la aplicación del Derecho Marítimo.

4º SIN CONTENIDO (Acta Magistrados Secciones civiles de fecha 19/09/2022)

5º Los recursos contra las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de recurso contra la calificación del Registrador Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria para este procedimiento.

6º De los procedimientos de aplicación de los arts. 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea y de su derecho derivado.

7º De los asuntos atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia en el art. 8 de la Ley de Arbitraje cuando referidos a materias contempladas en este apartado.

8º Los recursos que se planteen contra las resoluciones que agoten la vía administrativa de la Oficina Española de Patentes y Marcas en materia de propiedad industrial.

PRECISIONES: NORMAS TRANSITORIAS:

1) La competencia expresada comenzó a regir desde el próximo 1-9-04, si bien cada Sección de esta Audiencia Provincial resolverá los asuntos repartidos esta fecha, aunque afectaren a materias sobre las que, según lo expuesto, deba conocer otra Sección desde la fecha indicada.

2) La Sección Novena conoce de recursos en procedimientos de ejecución sobre las materias exclusivas de los Juzgados de lo mercantil planteados después de la fecha expresada, no de los restantes cuyas competencias se asumen –procedentes de los Juzgados de Primera Instancia- que serán repartidos en su caso, según las normas que rigen por antecedentes.

3) Los recursos en procedimientos de ejecución que no afecten a las materias cuyo conocimiento asume la Sección Novena, se repartirán entre las demás Secciones Civiles, aunque existieran antecedentes en la referida Sección Novena, desde la misma fecha.

APARTADO CUARTO

TURNO ABSTENCIONES

Competencia del conocimiento de las abstenciones de los Magistrados de la Audiencia Provincial, Jueces de Primera

Instancia e Instrucción, de lo Penal, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria de la Provincia de Valencia: SECCIÓN 1ª, asignándose la ponencia por turno de antigüedad, de mayor a menor.

TURNO RECUSACIONES. (Acuerdo de 21/2/14)

Producida una recusación de Juez o Magistrado unipersonal en los Juicios verbales, el Magistrado instructor será el que decida sobre la recusación. Se nombrará instructor a un Magistrado del orden civil, de conformidad con el orden establecido por escalafón, de menor número a mayor.

Producida una recusación de Juez o Magistrado unipersonal en un procedimiento no Verbal: se nombra instructor al Magistrado del orden civil que corresponda. Este Magistrado instruirá el incidente y después si el procedimiento es competencia de los Juzgados de Mercantil o de Familia, el instructor lo remitirá para decisión a la Sala especialista (9ª o 10ª). Si el procedimiento no es de esta clase, la Sección que decidirá será cualquiera de las civiles: 6ª, 7ª, 8ª y 11ª, empezando por la 6ª.

APARTADO QUINTO. TURNO COMPETENCIA.

Las cuestiones de competencia entre los Juzgados de Primera Instancia son repartidas correlativamente entre las Secciones Civiles, a salvo las especialidades de las Secciones Décima y Undécima, por atribuirse el conocimiento a estas Secciones por razón de la materia.

APARTADO SEXTO. ESCRITOS DE PERSONACIÓN.

Los escritos de personación presentados por las partes, bien por motivo de emplazamiento, bien por cualquier otro motivo procesal, son registrados y turnados a la sección correspondiente.

Caso de presentarse antes de que hayan sido turnados los autos, quedará el escrito en su espera, excepto aquellos escritos que, o bien estén dirigidos a una Sección determinada, o bien que, por la materia, esté especializada una Sección concreta, y su conocimiento le venga atribuido por dicha circunstancia. No obstante, dicha espera quedará supeditada a la veracidad o firmeza de la resolución que origina la personación, de lo contrario dicho escrito será remitido al Juzgado para su unión al procedimiento.

Aquellos escritos que por error se presenten en este registro y no se pueda averiguar destino por cualquier circunstancia, se devolverán al Procurador, dada su presentación errónea.

Pudiendo ser subsanados a efectos del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante la presentación del Procurador en la oficina de reparto de esta Audiencia y proceder a su rectificación.

NORMAS DE REPARTO DE LAS SECCIONES PENALES

ÍNDICE

Apartado Primero: Sección PRIMERA

1. Turno General. Recursos de Apelación y Queja (Violencia sobre la Mujer)

2. Turno Abreviado. Conocimiento y fallo de los Procedimientos Abreviados

3. Turno Sumario. Conocimiento y fallo de los Sumarios (Violencia sobre la Mujer)

4. Turno Palo:

-Recursos de Apelación contra Sentencia y Auto
-Recursos interpuestos en Procedimientos de Vigilancia Penitenciaria y Ejecutorias del Juzgado de lo Penal - Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
-Turnado por antecedentes

5. Turno Faltas. Queda sin contenido en virtud de LO 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre del CP

6. Norma Transitoria

7. Turno Exhortos Penales.

8. Turno Especial.

9. Turno Competencia.

10. Turno Abstención.

11. Turno Recusación.

12. Turno Delitos leves

Apartado Segundo: Secciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA

1.-Turno General. Recursos de Apelación y Queja

2.-Turno Abreviado. Conocimiento y fallo de los Procedimientos Abreviados

3.-Turno Sumario. Conocimiento y fallo de los Sumarios

4.- Turno Palo:
-Recursos de Apelación contra Sentencia y Auto - Sección Quinta: Recursos interpuestos en los procedimientos de los Juzgados de Menores.
-Turnado por antecedentes

5.- Turno Faltas. Queda sin contenido en virtud de LO 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre del CP

6.-Norma Transitoria.

7.-Turno Exhortos Penales.

8.-Turno Especial.

9.-Turno Competencia.

10.-Turno Recusación.

11.- Turno Delitos leves

Apartado Tercero.

Turno Causas con Jurado.

Apartado Cuarto

Turno Escritos Penales.

APARTADO PRIMERO: Sección PRIMERA

1. TURNO GENERAL.

En todo caso, la competencia para la sustanciación de todos los recursos de Apelación y Queja generados durante la tramitación de cualquier tipo de procedimiento en los Juzgados de Instrucción cuando la materia sea de violencia sobre la mujer, excepto los delitos leves.

2. TURNO ABREVIADO.

Conocimiento y fallo de los procedimientos abreviados procedentes de los Juzgados de Instrucción que sean competencia de la Audiencia Provincial.

Reduciéndose, respecto al reparto de la Sección Primera 1/3 del volumen de asuntos y dicho tercio se repartirá equitativamente entre el resto de las Secciones Penales (Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta)

3. TURNO SUMARIO.

Conocimiento y fallo de los Sumarios ordinarios procedentes de los Juzgados de instrucción:

a) División en el reparto de sumarios con procesamiento y sumarios sin procesamiento.

b) Reparto de Sumarios con procesamiento, sólo de asuntos cuando la materia sea de violencia sobre la mujer. Por tanto se turnarán el resto de sumarios con procesamientos elevados a esta Audiencia a las Secciones Penales. (Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta)

4. TURNO PALO.

a) Resolución de los Recursos de apelación contra Sentencia y contra Auto del Juzgado de lo Penal y contra sentencia de conformidad dictada en juicio rápido por el Juzgado de Instrucción.

b) Resolución de los recursos interpuestos en los procedimientos de Vigilancia Penitenciaria y en las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal números 5, 13, 14, 16; Juzgado de lo Penal número 15 con sede en Alcira, Juzgado de lo Penal número 17 con sede en Paterna, Juzgado de lo Penal número 18 con sede en Torrent y Juzgado de lo Penal de Gandia.

c) Se reparten a la Sección 1ª, los que por la materia sean de violencia sobre la mujer siempre sobre hechos ocurridos desde la fecha de 29/6/05, que se compensarán con los recursos contemplados en la letra a)

d) Elevado el correspondiente recurso de apelación a la Audiencia para su resolución y la Sección a la que le fue

turnado, dicho recurso, declare la nulidad de la misma, generará un antecedente correspondiendo la competencia a la Sección que dictó la mencionada nulidad.
Cuando proceda de un Juzgado de lo Penal, para enjuiciamiento y fallo, se registra con el Nº de Abreviado del Juzgado Instructor.

5. TURNO FALTAS: Queda sin contenido en virtud de LO 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre del CP

6. NORMA TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo contemplado en el punto 5º del índice de las presentes Normas de reparto, los recursos procedentes de los Juicios de Faltas de los Juzgados de Instrucción que se encuentren en tramitación y sean elevados a la Audiencia Provincial se continuarán repartiendo por el antiguo turno de faltas.

7. TURNO EXHORTOS PENALES.

Los Exhortos se reparten aleatóriamente entre la Secciones de esta Audiencia.

8. TURNO ESPECIAL.

Enjuiciamiento y fallo de los procesos en los que el número de acusados, testigos y peritos, que se hubieran solicitado para juicio oral, alcancen la cifra de 80 ó más.

9. TURNO COMPETENCIA.

Las Cuestiones de Competencia en materia de Violencia sobre la Mujer, se repartirán todas a las Sección 1ª.

10. TURNO ABSTENCIÓN

Competencia del conocimiento de las Abstenciones de los Magistrados de la Audiencia Provincial, Jueces de Primera Instancia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Penal, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria de la Provincia de Valencia:
Asignándose la ponencia por turno de antigüedad, de mayor a menor.

11. TURNO RECUSACIÓN.

Producida una recusación de Juez o Magistrado de órgano unipersonal, se nombra instructor a un Magistrado del orden penal que corresponda. Si el asunto es especial de Menores o de Violencia sobre la mujer, se remitirá para su decisión a las Secciones especialistas(Secc 5ª si es de Menores, y Sección 1ª si es de Violencia) En el resto de casos, instruido el expediente se remitirá para decisión a las Salas penales : 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, empezando por la
1ª."

12. TURNO DELITOS LEVES

Resolución de los recursos generados en los procedimientos por delitos leves siempre que la materia sea de violencia sobre la mujer, exceptuándose la apelación contra el auto que transforma una causa en delito leve.
Se conocen por reparto personal entre los Magistrados que en cada momento formen la Sección.

PREVISIONES AL TURNO DELITOS LEVES:

a) Cuando se produzca el traslado de algún Magistrado a otra Sección Civil de esta Audiencia o a otro órgano jurisdiccional distinto, se dejará de repartirle asuntos en el mismo momento en que se anuncie la vacante en el BOE, ya que este anuncio se verifica con antelación al nombramiento para el nuevo destino.

b) Se designará un nuevo Ponente, que por turno corresponda, cuando el Magistrado haya cambiado de destino a una Sección Civil de esta Audiencia o a otro órgano jurisdiccional distinto. Igualmente, cuando deje de actuar en las secciones penales el Magistrado suplente.

c) En el supuesto de que el cambio de destino se verifique a una Sección Penal de esta Audiencia se le seguirá repartiendo asuntos dado que el reparto tiene carácter personal y, además, continuará resolviendo las causas que le queden pendientes en el anterior destino, bien que, en este último caso, la tramitación se efectúe en la Secretaría de la Sección que abandona.

d) Declarada que haya sido una nulidad de actuaciones, si la causa vuelve a ser remitida a la Audiencia, se repartirá al mismo Magistrado que actuó anteriormente, cubriendo número, aunque se encuentre en otra Sección Penal de la Audiencia.

e) En los supuestos de baja por enfermedad o por maternidad, se dejará de repartir en el momento en que el Magistrado presente formalmente el correspondiente parte de baja.

f) En los supuestos en que se prevea una larga duración de la baja por enfermedad o por

maternidad, si existieran causas pendientes por la práctica de alguna actuación, sólo dichas causas serán devueltas de nuevo a la Oficina de Registro y Reparto para proceder a un nuevo reparto que por turno corresponda".

APARTADO SEGUNDO: Secciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA

1. TURNO GENERAL.

Competencia para la sustanciación de todos los recursos de Apelación y Queja generados durante la tramitación de cualquier tipo de procedimiento en los Juzgados de Instrucción, excepto los delitos leves:

SECCIÓN 2ª: Los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Sueca, Sagunt, Catarroja, Massamagrell, Quart de Poblet y València números 1, 2, 11, 14, 20 y 21.

SECCIÓN 3ª: Los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Ontinyent, Alzira, Mislata, Xàtiva y Valencia números. 3, 4, 10, 12, 13 y 19.

SECCIÓN 4ª: Los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Torrent, Requena, Carlet, Moncada y
València números 5, 6, 9, 15 y 18

SECCIÓN 5ª: Los procedentes de los Juzgados de Instrucción de Llíria, Paterna, Gandia, Picassent y Valencia números 7, 8, 16 y 17.

2. TURNO ABREVIADO.

Conocimiento y fallo de los procedimientos abreviados procedentes de los Juzgados de Instrucción que sean competencia de la Audiencia Provincial:

Se reparten aleatoriamente entre las Secciones, con exclusión en cada caso de aquella que tenga ya atribuida la competencia del turno general sobre los recursos de apelación y Queja generados durante la tramitación en el Juzgado Instructor.

Al reducirse el reparto de la Sección Primera en un tercio del volumen de asuntos, dicho tercio se repartirá equitativamente entre el resto de las Secciones Penales (Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta).

3. TURNO SUMARIO.

Conocimiento y fallo de los Sumarios ordinarios procedentes de los Juzgados de Instrucción:

Se reparten aleatóriamente entre las secciones, con exclusión en cada caso de aquella que tenga ya atribuida la competencia del turno general sobre los recursos de apelación y Queja generados durante la tramitación en el Juzgado Instructor.

a) Se añade una división en el reparto de Sumarios con procesamiento y sumarios sin procesamiento.

b) Los sumarios con procesamiento elevados a esta Audiencia para su turnado a las Secciones, cuando no sean materia de Violencia sobre la mujer, se turnarán entre las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta

4. TURNO PALO.

a) Resolución de los Recursos de apelación contra Sentencia y contra Auto del Juzgado de lo Penal y contra sentencia de conformidad dictada en juicio rápido por el Juzgado de Instrucción
Se reparten aleatóriamente entre las secciones, con exclusión en cada caso de aquella que tenga ya atribuida la competencia del turno general sobre los recursos de apelación y Queja generados durante la tramitación en el Juzgado Instructor

b) SECCIÓN QUINTA. Resolución de los recursos interpuestos en las causas de los Juzgados de Menores, que se compensarán con los recursos contemplados en la letra a).

c) Elevado el correspondiente recurso de apelación a la Audiencia para su resolución y la Sección a la que le fue turnado, dicho recurso, declare la nulidad de la misma, generará un antecedente correspondiendo la competencia a la Sección que dictó la mencionada nulidad.

5. TURNO FALTAS: Queda sin contenido en virtud de LO 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre del C.P.

6. NORMA TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo contemplado en el punto 5º del índice de las presentes Normas de reparto, los recursos procedentes de los Juicios de Faltas de los Juzgados de Instrucción que se encuentren en tramitación y sean elevados a la Audiencia Provincial se continuarán repartiendo por el antiguo turno de faltas.

7. TURNO EXHORTOS PENALES.

Los Exhortos se reparten aleatoriamente entre la Secciones de esta Audiencia.

8. TURNO ESPECIAL.

Enjuiciamiento y fallo de los procesos en los que se hayan solicitado ochenta o más testigos, peritos para juicio oral. Se reparten aleatóriamente entre las diferentes Secciones.

9. TURNO COMPETENCIA.

Las cuestiones de competencia entre los Juzgados de Instrucción son repartidas aleatóriamente entre las Secciones.

10. TURNO RECUSACIÓN.

Producida una recusación de Juez o Magistrado de órgano unipersonal, se nombrará instructor al Magistrado del orden penal que corresponda. Si el asunto es materia de Menores o Violencia, se remitirá a las Secciones especialistas (Secc 5ª si es de Menores, y Sección 1ª si es de Violencia) En el resto de casos, instruido el expediente se remitirá a las Salas penales : 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, empezando por la 1ª.

11. TURNO DELITOS LEVES

Resolución de los recursos generados en los procedimientos por delitos leves, exceptuándose la apelación contra el auto que transforma una causa en delito leve.
Se conocen por reparto personal entre los Magistrados que en cada momento formen las Secciones, de forma aleatoria por Secciones y dentro de éstas por orden correlativo de Magistrados.

PREVISIONES AL TURNO DELITOS LEVES:

a) *Cuando se produzca el traslado de algún Magistrado a otra Sección Civil de esta Audiencia o a otro órgano jurisdiccional distinto, se dejará de repartirle asuntos en el mismo momento en que se anuncie la vacante en el BOE, ya que este anuncio se verifica con antelación al nombramiento para el nuevo destino.*

b) *Se designará un nuevo Ponente, que por turno corresponda, cuando el Magistrado haya cambiado de destino a una Sección Civil de esta Audiencia o a otro órgano jurisdiccional distinto. Igualmente, cuando deje de actuar en las secciones penales el Magistrado suplente.*

c) *En el supuesto de que el cambio de destino se verifique a una Sección Penal de esta Audiencia se le seguirá repartiendo asuntos dado que el reparto tiene carácter personal y, además, continuará*

resolviendo las causas que le queden pendientes en el anterior destino, bien que, en este último caso, la tramitación se efectúe en la Secretaría de la Sección que abandona.

d) Declarada que haya sido una nulidad de actuaciones, si la causa vuelve a ser remitida a la Audiencia, se repartirá al mismo Magistrado que actuó anteriormente, cubriendo número, aunque se encuentre en otra Sección Penal de la Audiencia.

e) En los supuestos de baja por enfermedad o por maternidad, se dejará de repartir en el momento en que el Magistrado presente formalmente el correspondiente parte de baja.

f) En los supuestos en que se prevea una larga duración de la baja por enfermedad o por maternidad, si existieran causas pendientes por la práctica de alguna actuación, sólo dichas causas serán devueltas de nuevo a la Oficina de Registro y Reparto para proceder a un nuevo reparto que por turno corresponda.

APARTADO TERCERO

TURNO CAUSAS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DEL JURADO

1. Los Juicios orales competencia del Tribunal del Jurado se repartirán por Magistrados con independencia del Juzgado de donde procedan.

2. Reparto que se efectúa por orden de antigüedad en el escalafón dentro de cada Sección siguiendo el orden numeral.

3. Se establece dos turnos de reparto:

a. Asuntos de Conformidad, siempre que se haya producido ante el Juez Instructor. b. Asuntos sin Conformidad.

4. Los Juicios declarados nulos pasarán a ser conocidos de nuevo por el Magistrado siguiente en el turno, y no por el Magistrado que presidió el juicio anulado.

5. El Magistrado cuya sección haya conocido de un asunto de Tribunal del Jurado por la vía de recurso durante la Instrucción pasará el turno al siguiente.

6. El Magistrado que por turno, conforme a estas normas, le corresponda un asunto y que, durante su tramitación, aprecie motivos para su devolución al Juzgado Instructor, transcurridos tres meses desde dicha devolución sin que el Órgano Instructor remita de nuevo la causa, pasará el turno al siguiente Magistrado.

7. En los casos en que el Magistrado causa baja por enfermedad:

a.-Si cuando se reparte el procedimiento, el Magistrado a quien por turno le corresponda se encuentre de baja, correrá el turno al siguiente en la lista.
b.-Una vez repartido el procedimiento, el Magistrado a quién se le turnó causa baja por un periodo de un mes o más, correrá el turno al siguiente, en el estado procesal en que se encuentre. No será preciso que transcurra el mes cuando, por el estado procesal del

procedimiento en el momento de la baja y no proveyéndose la inmediata reincorporación, exista pronto señalamiento de vista o se haya de dictar urgente resolución sobre el fondo del asunto.

8. En todo caso, y respecto de este punto 7º, se guardará el turno de reparto para un nuevo procedimiento cuando se incorpore el Magistrado que causó baja.

9. Nuevo punto por Acuerdo de 13/5/15: los asuntos considerados de especial complejidad que se reparten para enjuiciamiento y fallo a las Secciones penales de esta Audiencia Provincial, se acuerda que aquellos Magistrados que formen Sala en alguna de estas Causas, no se les repartan asuntos del turno del Tribunal de Jurado hasta la finalización de la vista.

10. Por establecer un elemento objetivo, la duración de la vista deberá estar señalada con una duración mínima de 4 meses.

APARTADO CUARTO

ESCRITOS PENALES.

Los escritos de personación presentados por las partes, bien por motivo de emplazamiento, bien por cualquier otro motivo procesal, son registrados y turnados a la Sección correspondiente.

a) Personación por motivo de Recurso en el reparto del turno general: Se siguen las normas del Turno General, por lo que se remite a la Sección correspondiente.

b) Personación por motivo de enjuiciamiento y fallo en el reparto de los turnos Abreviado y Sumarios o por motivo de recurso en los Turno Palo. Se turnará a la sección que hubiere sido turnado el Procedimiento. Caso de presentarse antes de que haya sido turnado el procedimiento, quedará el escrito en su espera. No obstante, dicha espera quedará supeditada a la veracidad o firmeza de la resolución que origina la personación. Caso contrario dicho escrito será remitido al Juzgado para su unión al Procedimiento.

Aquellos escritos que por error se presenten en la Oficina de Registro y Reparto de esta Audiencia y/o no se pueda averiguar destino por cualquier circunstancia, se devolverán al Procurador, dada su presentación errónea.